Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, **27 de octubre de 2023**

VISTO el Expte. Nº E- 83244/23 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales Nº244, N°1126 y N°520, los Decretos Provinciales N°2180/09, Nº1368/15 y N°2116/16, la Resolución S. D. y A. N° 653/10, y la Resolución M. P. y A. N° 1916/21.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Producción y Ambiente, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N°244 y la Ley Provincial N°1126, ejerce las facultades de poder de policía para controlar las actividades de pesca deportiva en las aguas continentales de toda la Provincia.

Que en este marco se ha considerado conveniente establecer un permiso de pesca deportiva con validez en el ámbito provincial, fijando para la Temporada 2023/2024 los valores de las distintas categorías según la procedencia del pescador y su duración.

Que a tales efectos, y orientado a desarrollar la temporada en coordinación con las Asociaciones de Pesca deportiva legalmente constituidas en la Provincia, se llevó adelante el 12 de octubre de 2023 la reunión anual previa y se puso en consideración el balance de la temporada 2022/2023 y se acordaron los criterios para la 2023/2024, los cuales forman parte de la presente.

Que se informó a las asociaciones que se está trabajando en coordinación con el CADIC-CONICET en un diagnóstico integral de la actividad y los recursos biológicos involucrados a la pesca recreativa, orientado a contar con un Plan de Manejo de especies asociadas a la pesca recreativa en la Provincia para la próxima Temporada 2024/2025.

Que a tal fin resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente, destinado a reglamentar la Temporada de Pesca Deportiva 2023/2024, fijando las correspondientes categorías y valores de los permisos de pesca deportiva.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial Nº1301, Art.16 y el Decreto Provincial Nº4494/19.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como fecha de inicio de la Temporada de Pesca Deportiva 2023/2024 en la provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día veintiocho (28) de octubre de 2023 y su finalización el día primero (1) de mayo de 2024 (inclusive). Luego de esta fecha, se instaura la veda hasta la apertura de la nueva temporada de pesca deportiva, quedando prohibido todo tipo y/o modalidad de pesca en dicho periodo en todo el ámbito de la Provincia. Ello por lo expuesto

en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer la devolución obligatoria de las piezas en todos los ambientes de jurisdicción provincial a partir del día primero (1) de marzo de 2024 y hasta el cierre de la temporada, con excepción de los ambientes con restricciones particulares establecidas en la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- Se prohíbe la pesca durante todo el año en:

a) El arroyo MIMICA, que desemboca en el lago CHEPELMUT.

b) El río IN, que nace en el lago CHEPELMUT y desemboca en el lago YEHUIN, incluyendo un círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde sudesembocadura.

c) El chorrillo LOS SALMONES, Departamento Río Grande.

d) La laguna SAN LUIS.

e) El tramo del río VALDEZ comprendido entre el puente de Ruta Nacional N°3 y su desembocadura en el lago FAGNANO, dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio desde la desembocadura.

ARTÍCULO 4º.- En todo ámbito provincial, con excepción de los ambientes con restricciones particulares, cada pescador habilitado no podrá sacrificar más de un (1) ejemplar por día y no podrá transportar un acopio mayor a un (1) ejemplar, cualquiera sea el número de días de pesca, así como el carácter y duración del permiso obtenido para tal fin.

ARTÍCULO 5º.- Para la práctica de la Pesca Deportiva solo se permitirán las modalidades "Cuchara" o "Spinning" y "Mosca" "Flycasting", con el uso de equipos correspondientes para cada caso. En el caso de la modalidad "Spinning" se autoriza el uso de boya del tipo denominado "buldo" y mosca. Para todas las modalidades se autorizará el uso de solo un (1) señuelo artificial con un (1) único anzuelo simple o doble. Se prohíbe expresamente la modalidad "Trolling" o de arrastre desde una embarcación propulsada, con cualquier tipo de señuelo, cuchará o mosca; cuyo incumplimiento será pasible de las sanciones correspondientes, tanto para el pescador como para el tripulante de la embarcación involucrada. Se prohíbe, también el uso de señuelos artificiales que contengan pilas o baterías, debido a su eventual poder contaminante.

ARTÍCULO 6º.- Con el objeto de no comprometer la reproducción de las especies ìcticas con valor pesquero recreativo, bajo prácticas de manejo, se establecen las siguientes medidas de manejo:

-Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2024, y en todos los ambientes provinciales, deberán devolverse al agua vivos y con el menor daño posible los ejemplares de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

-A partir del día uno (1) de marzo de 2024 y hasta la finalización de la temporada, se deberá devolver al agua vivos y con el menor daño posible, los ejemplares de la especie trucha de arroyo (*Savelinus fontinalis*).

ARTÍCULO 7º.- Desde el inicio de la temporada y hasta el día uno (1) de enero de 2024, a los fines

de no comprometer las acciones de manejo in situ establecidas (incubación natural y nacimiento de individuos de la especie trucha arco iris *(Oncorhynchus mykiss*), y con el objeto de no remover las camas de desove); se recomienda no vadear los ríos MILNA, PALACIOS, TUERTO, TURBIO, VALDEZ, arroyo SUBIABRE, que desemboca en el lago FAGNANO, y el arroyo que desemboca en laguna BOMBILLA.

ARTÍCULO 8º.-A los fines de la prevención de dispersión del alga "Didymo" (*Didymosphenia geminata*), y de otros organismos exóticos peligrosos: Las personas que ingresen con equipos de pesca (wader, botas de vadeo, flotadores individuales, embarcaciones, etc.) a la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S., deberán lavar y desinfectar cuidadosamente los mismos, exponiéndolos como mínimo durante un minuto en las siguientes soluciones:

- Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua.).
- Sal al 5% (500gr. de sal común en 10 litros de agua.).
- Se recomienda muy especialmente utilizar equipos nuevos.

ARTÍCULO 9º.- Se incluyen en la lista de especies permitidas para la pesca recreativa en la Provincia, el Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) y el Salmón Coho (*Oncorhynchus kisutch*), las cuales estarán sujetas a las modalidades permitidas en la presente y a la pesca con devolución obligatoria en todos los ambientes donde se encuentren.

ARTÍCULO 10º.- A los efectos de promover prácticas armónicas con el manejo de las poblaciones de salmónidos y permitir el desarrollo de una pesca recreativa responsable, se establecen condiciones particulares para los ambientes detallados a continuación:

a) Río Grande y sus afluentes (Candelaria, Ona, Menéndez, Rasmussen, Moneta y Herminita): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos. Se habilita la pesca deportiva a partir del día veintiocho (28) de octubre de 2023 y la finalización de la temporada para el día catorce (14) de abril de 2024, inclusive. Todos aquellos pescadores que se encuentren registrados en el Sistema de Accesos de Pesca de la Provincia de Tierradel Fuego (*saptdf.tierradelfuego.gob.ar*) y cuenten con reserva previa, podrán acceder al sector denominado "El Tropezón", y demás accesos que se encuentren habilitados.

b) Río EWAN SUR: Inicio de Temporada el día veintiocho (28) de octubre de 2023 y finalización el día uno (1) de mayo de 2024. En el tramo comprendido entre el puente "Justicia" de Ruta Nacional N°3 y la desembocadura, inicia a partir del día uno (1) de enero de 2024. Se establece la devolución obligación en todo el curso del río.

c) Río EWAN NORTE: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río. En el tramo comprendido entre el puente "Justicia" de Ruta Nacional N°3 y la desembocadura, inicia a partir del día uno (1) de enero de 2024.

d) Río FUEGO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

e) Arroyo VIDELA (cuenca río FUEGO): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

f) Río SAN PABLO: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en todo el río.

g) Lago YAKUSH, río INDIO y río CLARO: Queda prohibido la pesca deportiva en dicha zona hasta nuevo aviso, por encontrarse vigente el cierre de la Reserva Provincial de Usos

h) Múltiples y Recreativos "CORAZON DE LA ISLA", el incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de sanciones, de acuerdo a las normativas vigentes.

i) Lago YEHUIN. Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en sector hostería, acceso por ruta "H" y embarcado.

j) Laguna HANTUK (o SUTHERLAND): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria.

k) Laguna PALACIOS: Sólo se permite la navegación con motores a explosión para circular por el sector noroeste de la laguna, entre el lago Fagnano y el muelle de la asociación de Caza y Pesca de Ushuaia. Se prohíbe la navegación a motor en el resto de la laguna, para no perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva.

l) Río PALACIOS: Se habilita la pesca a partir del día uno (1) de enero de 2024, condevolución obligatoria, tanto en el río y afluentes como en su desembocadura en el lago Fagnano, dentro del círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde la desembocadura.

m) Ríos MILNA, TUERTO, TURBIO y arroyo SUBIABRE: Se permite la pesca a partir del día uno (1) de enero de 2024, sólo con devolución obligatoria, tanto en el curso de agua y afluentes como en su desembocadura en el lago Fagnano, dentro del círculo imaginario de doscientos (200) metros de radio desde la desembocadura.

n) Laguna NEGRA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria en la Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Negra, de la cuenca lago Fagnano. Se encuentra prohibida la navegación a motor.

o) Río IRIGOYEN: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos. En el tramo lindante con la Estancia María Luisa sólo se permite la pesca con equipo de la modalidad "Mosca", autorizándose la modalidad "Cuchara" en el resto del río y en un tramo de doscientos (200) metros de radio antes de su desembocadura en el Océano Atlántico.

p) Río MALENGUENA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de todos los salmónidos y con equipo de la modalidad "Mosca", autorizándose la modalidad "Cuchara" en un tramo de doscientos (200) metros antes de su desembocadura en el Océano Atlántico.

q) Laguna BOMBILLA: A efectos de evitar perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, solo se permite la navegación con motor a explosión en elsector oeste de la laguna, con el fin de acceder al lago Fagnano o regresar desde el mismo, a velocidad moderada sin desviar el rumbo, sin detenerse, ni dejarse derivar. Asimismo, se prohíbe la práctica de la pesca desde embarcaciones que cuenten con motor a explosión en toda la laguna.

r) Laguna MARGARITA: Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

s) Laguna VARELA: A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

t) Laguna TRES MARIAS (bahía del lago Fagnano): Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria. A efectos de evitar su contaminación, perturbar el desarrollo de las poblaciones de peces y la práctica de la pesca deportiva, se prohíbe la navegación con motor a explosión.

u) Lago CHEPELMUT y YEHUIN (sector de la reserva): Queda prohibido la pesca deportiva en dicha zona hasta nuevo aviso, por encontrarse vigente el cierre de la Reserva Provincial de Usos Múltiples y Recreativos "CORAZON DE LA ISLA", el incumplimiento de lo establecido en la presente será pasible de sanciones, de acuerdo a las normativas vigentes.

v) Río VALDEZ: Sólo se permite la pesca deportiva con devolución obligatoria, desde el puente ruta Nacional N°3 aguas arriba. Mediante disposición expresa por parte de la autoridad de aplicación, solo se permitirá sacrificar un (1) ejemplar por pescador, en ambientes de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia y/o desembocadura de ríos a designar, para casos particulares como concursos y torneos de pesca.

ARTÍCULO 11º.- Considérese "DÍA DE PESCA" al lapso que coincide estrictamente con lashoras de luz diurnas, comprendidas entre los horarios de los crepúsculos matutino y vespertino publicados por el Servicio de Hidrografía Naval(http://www.hidro.gov.ar/Observatorio/Sol.asp)para la provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Queda absolutamente prohibida la pescanocturna, en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 12º.- Los responsables de la comercialización de los permisos de pesca deportiva deberán realizar el registro y habilitación de los pescadores a través del Sistema de Información de Pesca Deportiva (www.siped.tierradelfuego.gob.ar), debiendo corroborar todos los datos condocumento de identidad válido. Asimismo deberán informar sobre la obligación de portación del documento de identidad al momento de la práctica de la pesca deportiva, y del comprobante de pago del permiso de pesca, o del permiso en forma digital (app pesca deportiva), o algún documento que acredite su identidad. En el caso de menores hasta los diecisiete (17) años, será el padre, madre o tutor quién será registrado como responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor.

ARTÍCULO 13º.- Quienes sean pescadores, deberán contar con permiso de pesca y/o comprobante de pago del mismo al momento de la fiscalización, cuando estén desarrollando la actividad, de lo contrario serán pasibles de las multas previstas en la normativa vigente. En caso que, sea su primera falta sea pesca sin permiso, se aplicará un apercibimiento por única vez, haciéndole saber que cuenta con un plazo de 48Hs., para obtener el permiso de pesca habilitante, de acuerdo a lo establecido en el inciso (a), artículo 42 de la Ley Provincial Nº244.

ARTÍCULO 14º.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2023/2024 para todo el ámbito provincial, para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país, según su correspondiente

validez diaria, por tres (3) días, semanal y de temporada como se detalla a continuación:

(RP-D) RESIDENTE PAÍS DIARIO
POR UN (1) DÍA- PESOS UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA. ($ 1.750,00.-)

(RP-3D) RESIDENTE PAÍS
POR TRES (3) DÍAS- PESOS SEIS MIL. ($ 6.000,00.-)

(RP-S) RESIDENTE SEMANAL
POR UNA (1) SEMANA- PESOS DIEZ MIL. ($ 10.000,00.-)

(RP-ML) RESIDENTE MENSUAL
POR UN (1) MES- PESOS CATORCE MIL. ($ 14.000,00.-)

(RP-T) RESIDENTE PAÍS
TEMPORADA - PESOS VEINTE MIL. ($ 20.000,00.-)

SIN CARGO (RSC-T) RESIDENTE PAÍS MENORES (hasta 12 años-inclusive-), DISCAPACITADO Y/O JUBILADOS Y PENSIONADOS-TEMPORADA
(SIN CARGO) ($ 0.00)

(RPM-T) RESIDENTE PAÍS MENORES
(Desde los 13 años hasta los 17 años inclusive)
PESOS SEIS MIL. ($ 6.000,00.-)

ARTÍCULO 15º.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva ordinario de la Temporada de Pesca Deportiva 2023/2024 para el ámbito provincial, para pescadores extranjeros no residentes en la provincia de Tierra Del Fuego A. e I.A.S., y su correspondiente validez diaria, por tres (3) días, semanal y de temporada como se detalla a continuación:

(E-D) EXTRANJERO
DIARIO- PESOS TREINTA Y SEIS MIL. ($ 36.000,00.-)

(E-3D) EXTRANJERO
POR TRES (3) DÍAS - PESOS SESENTA MIL. ($ 60.000,00-)

(E-S) EXTRANJERO
SEMANAL - PESOS NOVENTA MIL. ($ 90.000,00.-)

(E-T) EXTRANJERO

TEMPORADA - PESOS CIENTO VEINTE MIL. ($ 120.000,00.-)

ARTÍCULO 16º.- Fíjese en la provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., el valor del permiso de pesca deportiva adicional, por zona preferencial para pescadores extranjeros no residentes en provincia de Tierra Del Fuego, A. e I. A. S., según el ambiente y su correspondiente validez diaria, por tres (3) días, semanal, y de temporada como se detalla a continuación:

(B-D) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO DIARIO - PESOS TREINTA Y SIETE MIL. ($ 37.000,00.-)

(B-3D) RÍOS: GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO POR TRES (3) DÍAS - PESOS CIENTO OCHO MIL. ($ 108.000,00.-)

(B-S) RIOS: GRANDE Y MENENDEZ
EXTRANJERO SEMANAL - PESOS CIENTO SESENTA MIL. ($ 160.000,00.-)

(B-T) RIOS: GRANDE Y MENENDEZ
EXT. TEMPORADA – PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL. ($ 246.000,00.-)

(D-D) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
EXTRANJERO DIARIO- PESOS VEINTICINCO MIL. ($ 25.000,00.-)

(D-3D) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
EXTRANJERO POR TRES (3) DÌAS- PESOS CINCUENTA Y UN MIL. ($ 51.000,00.-)

(D-S) RIOS EWAN SUR IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
EXT. SEMANAL. PESOS SETENTA Y OCHO MIL. ($ 78.000,00.-)

(D-T) RIOS EWAN SUR, IRIGOYEN Y LAGO FAGNANO
EXT. TEMPORADA. PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL. ($ 144.000,00.-)

ARTÍCULO 17º.- El permiso "SIN CARGO" se otorga a los argentinos o extranjeros residentes en el país, con discapacidad y/o menores de doce (12) años. En el caso de las personas con discapacidad, al solicitarlo deberán presentar el certificado correspondiente. En el caso de los menores deberá solicitar el permiso el padre, madre o tutor, quien previa acreditación del vínculo, será registrado como

responsable de las infracciones que pudiera cometer el menor. Igual permiso se otorgará a los mayores de SESENTA Y CINCO (65) años, y a los jubilados y/o pensionados, previa exhibición del último recibo de haberes, siendo responsabilidad de la entidad dedicada a la comercialización el control de la documentación que avale su condición. El permiso "SIN CARGO" solo habilita a practicar la modalidad de "Pesca con Devolución" obligatoria.

ARTÍCULO 18º.- El permiso para menores de trece años (13) a los diecisiete (17) años, inclusive, habilita a practicar la modalidad de "PESCA CON DEVOLUCIÒN" obligatoria, este deberá ser solicitado por el padre, madre o tutor, quién firmará el recibido del permiso y será responsa
ble de las infracciones que pudiera cometer el menor.

ARTÍCULO 19º.- Modificar el artículo 6 de la Resolución S.D.S.y A.Nº653/10, el que quedará redactado de la siguiente manera *"ARTICULO 6º.-Los pescadores que realicen reservas y que no justifiquen la no asistencia con una antelación de 24hs., serán pasibles de ser sancionados*
con la suspensión al S.A.P.T.D.F., siendo esta penalidad por una (1) semana por primera vez, por dos (2) semanas en una segunda instancia, y en el caso de ser recurrente por tercera ocasión, la suspensión será por el lapso en que termine la temporada de pesca en curso. La justificación deberá realizarse vía correo electrónico al sitio pescacontinentaltdf@gmail.com. siendo la Dirección de Manejos de Recursos Ìcticos Continentales, quién evaluará dicha justificación, y le informará al pescador por el mismo medio de comunicación, la determinación tomada al respecto."

ARTÍCULO 20º.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que ya existen las mismas o en las desembocaduras de cursos de agua en el mar, no se permitirá la pesca con modalidades distintas a las autorizadas en la reglamentación de pesca deportiva para el curso de agua respectivo, como así también a lo establecido por la Resolución M.P. y A. N°1916/21.

ARTÍCULO 21º.- A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

Circulo Imaginario: Termino para referirse a la extensión de un sector en el que rigen medidas restrictivas específicas para la práctica de la pesca. Tomando de referencia el punto de interés como centro desde el cual se extenderá el círculo imaginario, siendo el radio la medida para delimitar dicho sector.

Organismos exóticos peligrosos: El término "organismo exótico" hace referencia a una especie, pasada o presente; incluye cualquier parte, gametas, semillas, huevos o propágulos de dicha especie capaces de sobrevivir y consecuentemente de expandirse. El término "organismo exótico peligroso", por su parte, se refiere a toda especie exótica cuya introducción y/o dispersión amenazan la diversidad biológica. Ciertos organismos de este tipo pueden cambiar la
estructura, el funcionamiento o la capacidad productiva de los ecosistemas, otras consiguen dominar totalmente el ambiente que invaden, desplazando a las especies nativas y alterando la diversidad natural.

Vadear: Transitar a pie o en cualquier medio de movilidad, en contacto y sobre el lecho o fondo de un

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

curso o cuerpo de agua.

ARTÍCULO 22º.- Implementar Acta de Constatación para la Temporada 2023/2024, de acuerdo al modelo que se incorpora como Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTICULO 23º.- Se establece el funcionamiento del Consejo Provincial de Pesca Deportiva, de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial Nº244, desarrollando sus actividades durante la temporada de pesca deportiva, y tras el cierre de esta.

ARTÍCULO 24º.- Definir que, acorde a la normativa vigente, cualquier evento de pesca deportiva debe surgir como parte de las actividades definidas para la temporada por la Autoridad de Aplicación y/o en el marco de los acuerdos celebrados como parte de las actividades del Consejo Provincial de Pesca deportiva y autorizada expresamente por la Autoridad de Aplicación una vez definida y presentada para emitir su aval.

ARTÍCULO 25º.- Se encuentra PROHIBIDO el uso del fuego en base a combustibles sólidos (leña, carbón, etc.) en todo el territorio provincial. Se encuentra vigente por Ley N°1457, la prohibición de hacer uso del fuego, y por Resolución S,A. N°351/23 la temporada de alto riesgo de incendios, y sus regulaciones en base al respeto por el Índice Diario de Riesgo de Incendios, los sitios habilitados para hacer uso del mismo en base a artefactos homologados a gas envasado y de corte rápido (calentadores y anafes). Están disponibles en la web: https://prodyambiente.tierradelfuego.gob.ar/indice-riesgo-incendio/,los sitios habilitados, artefactos permitidos y emprendimientos que cuentan con la excepción a la Ley N°1457/22 por Resolución M.P.y A.Nº153/23 que pueden ser utilizados por la ciudadanía.

ARTÍCULO 26º.- Notificar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 9 9 8 /23.-

GTF MPyA
C.S
G.N

CASTIGLION E Sonia Elizabeth

Fecha: 2023.10.27 14:24:55 -03'00'

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I - RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 998 /23.-

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

N° ……/20……

ACTA DE CONSTATACIÓN

Empresa, Coto de Pesca, y/u otras actividades relacionados a la Pesca Deportiva (estudios de investigación, relevamiento en zona de desembocadura, eventos de Pesca Deportiva, etc.):……
……

Domiciliado/a en:……
De la ciudad de:……Tel.:……
Domicilio Electrónico:……Lugar de constatación:……
……
……Fecha:……/……/……Hora:……

A fin de constatar:……
……
……
……

Observaciones:……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……
……

Siendo las……hs., se da por concluida la presente constatación. Se confecciona……(……)ejemplares del mismo tenor y un solo efecto. Se adjunta anexo fotográfico pertinente (SI / NO).-

Firma y Aclaración del Inspector

……

CASTIGLIONE Sonia Elizabeth
Fecha: 2023.10.27 14:25:26 -03'00'